IEEBC/CTyAI015/2022

Con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas, y el artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el siguiente:

ACUERDO IEEBC/CTyAI015/2022: SE **CONFIRMA** LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y, EN CONSECUENCIA, LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE A UN CONTRATO, CELEBRADO POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA CON LA PERSONA FÍSICA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, CLASIFICANDO COMO CONFIDENCIAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- Firma de la persona física (prestador de servicios),
- Clave de elector de la persona física,
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del prestador de servicios (persona física),
- Domicilio del prestador de servicios (persona física)
- Clave de elector de servidor público.

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior dado en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil veintidós.

LIC. MARIO EDUARDO MALO PAYÁN
PRESIDENTE

LIC. YHAYREM IVONNE MENDOZA SOSA
SECRETARIA TÉCNICA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Calzada Cuauhtémoc #801 y Río Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA, LA **C. SHEILA AZALIA MORALES FLORES** , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, LAS CUALES MANIFIESTAN DE COMÚN ACUERDO SUJETARSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El 12 de diciembre de 2019, mediante su Quincuagésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Dictamen número Diecinueve, presentado por la Comisión Especial de Administración y Enajenaciones, relativo al Plan de Desarrollo Institucional 2019-2022 del Instituto Estatal Electoral.

NOTA 1

II. El 15 de febrero de 2022, el Comité de Adquisiciones en la Primera Sesión Extraordinaria, acordó recibir el programa anual de adquisiciones del ejercicio fiscal 2022.

III. El 24 de agosto de 2022, mediante oficio No. IEEBC/OPD/078/2022, suscrito por la encargada de despacho de la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional, solicitó la contratación del servicio de consultoría y acompañamiento para la evaluación del Plan de Desarrollo Institucional 2019-2022 y elaboración del Plan de Desarrollo Institucional 2023-2027, mediante el proceso de adjudicación directa.

IV. El 26 de agosto de 2022, el Comité de Adquisiciones del Instituto Estatal celebró la Octava Sesión Extraordinaria con el objeto de discutir, modificar y, en su caso, aprobar el proyecto por el que se determina procedente exceptuar del procedimiento

de Licitación Pública, a fin de realizar la Adjudicación Directa Número IEEBC-AD-2022/12 para la contratación del servicio de consultoría y acompañamiento para la evaluación del Plan de Desarrollo Institucional 2019-2022 y la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional 2023-2027.

D E C L A R A C I O N E S

1. DECLARA **"EL INSTITUTO"** QUE

1.1. De conformidad con lo previsto en los artículos 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en adelante la **"Ley Electoral"**, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones en el Estado de Baja California.

1.2. En términos de lo previsto en el artículo 35 de la **"Ley Electoral"**, son sus fines el contribuir con el desarrollo de la vida democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

NOTA 1

1.3. El **C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**, Secretario Ejecutivo, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, por mandato legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 fracción I, de la **"Ley Electoral"**, y con la escritura pública

número 80,255 (Ochenta mil doscientos cincuenta y cinco) del volumen número 1,930 (Mil novecientos treinta) pasada ante la fe del Lic. Gabriel González Mejía, Notario Adscrito de la Notaría Pública número trece de la ciudad de Mexicali, Baja California, actuando en el protocolo de su Titular el Lic. Rodolfo González Quiroz; y conforme el Acuerdo IEEBC/CGE/012/2022 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por medio del cual se resolvió su ratificación en el encargo como Titular de la Secretaría Ejecutiva.

1.4. El **C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**, Secretario Ejecutivo, se identifica con credencial para votar vigente número [redacted] NOTA 2 expedida por el Instituto Federal Electoral.

1.5. Cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para la celebración del presente contrato, mediante recursos aprobados para el ejercicio fiscal 2022 dentro de la partida **33301,** denominada **"Servicios de Consultoría administrativa y procesos"**.

1.6. Para cumplir con los objetivos y proporcionar los servicios que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y la **"Ley Electoral"**, **"EL INSTITUTO"** requiere la contratación del servicio de consultoría y acompañamiento para la evaluación y elaboración del Plan de Desarrollo Institucional.

[redacted] NOTA 1

1.7. Su representada se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes clave **IEE941214BL2.**

1.8. Para los efectos de este Contrato, señala como domicilio el ubicado en Calzada Cuauhtémoc número 801, Colonia Pro-hogar, de esta ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21240.

2. DECLARA **"EL PROVEEDOR"** QUE

2.1. Es una persona física, mexicana, con capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo la experiencia, conocimientos profesionales y capacidad técnica, para llevar a cabo todos los servicios profesionales que requiere **"EL INSTITUTO"**, para lo cual cuenta con colaboradores bajo su supervisión con los conocimientos profesionales y la capacidad técnica requerida.

2.2. Su actividad es la prestación de servicios de consultoría científica y técnica.

2.3. La **C. SHEILA AZALIA MORALES FLORES** se identifica con credencial para votar, con clave de elector [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

NOTA 2

2.4. Conoce el servicio que requiere **"EL INSTITUTO"** ya que ha considerado todos los factores que intervienen en la prestación del servicio, manifestando que dispone de los elementos técnicos y materiales necesarios para obligarse en los términos del presente Contrato, así como con el personal calificado, con experiencia y capacidad suficiente para proporcionar el servicio objeto de este instrumento legal.

NOTA 1

2.5. Bajo protesta de decir verdad declara que no se encuentra impedido para celebrar el presente Contrato, al no encontrarse en ninguno de los supuestos que menciona el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; en adelante la **"Ley de Adquisiciones"**; así como la manifestación que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, en su caso, a pesar de desempeñarlo no se actualiza un conflicto de interés conforme lo señala el artículo 49, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

2.6. Se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes clave [redacted] NOTA 3

2.7. Para los efectos de este Contrato, señala como domicilio el ubicado en Avenida [redacted] NOTA 4, Ciudad de Mexicali, Baja California,

3. DECLARAN **"LAS PARTES"** QUE

3.1. El presente Contrato se regula por lo señalado en la **"Ley de Adquisiciones",** su reglamento y demás disposiciones aplicables.

3.2. De conformidad con las declaraciones anteriores se reconocen la personalidad y existencia jurídica; por lo tanto, aceptan la capacidad legal con la que se ostentan para suscribir el presente Contrato.

3.3. Conocen las consecuencias y efectos legales que conlleva la celebración de este acto jurídico, libre de toda coacción, violencia, dolo, error o mala fe, por lo que desde ahora renuncian a invocar cualquier vicio en el consentimiento.

[redacted] NOTA 1

3.4. Celebran el presente instrumento legal al amparo de los artículos 20, 21, fracción III, 37, 39, de la "Ley de Adquisiciones" mediante el procedimiento de adjudicación directa No. **IEEBC-AD-2022/12;** y en los términos del Dictamen número diecisiete, aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en su Octava Sesión Extraordinaria celebrada el 26 de agosto de 2022.

En virtud de las declaraciones expuestas, **"LAS PARTES"** señalan que es su voluntad celebrar el presente Contrato de servicio de consultoría y acompañamiento, descritos en la declaración **1.6** de **"EL INSTITUTO"**, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. *OBJETO*

El objeto de este instrumento legal es la contratación del servicio de consultoría y acompañamiento para la evaluación del Plan de Desarrollo Institucional 2019-2022 y elaboración de Plan de Desarrollo Institucional 2023-2027, en los términos que se describen en el presente Contrato, por lo cual "**EL PROVEEDOR**" proporcionará al **"INSTITUTO"** la prestación del servicio, de conformidad con la cotización presentada y que forma parte integral del presente instrumento legal como Anexo 1, con las siguientes características y especificaciones:

El servicio se realizará mediante las siguientes fases:

1.- Petición, recopilación y análisis de información institucional y local.

2.-Diseño de la metodología de trabajo.

3.- Acompañamiento y revisión para la actualización y elaboración de los apartados del Plan de Desarrollo Institucional, con la construcción de una agenda de líneas de acción y propuesta de programas.

4.- Acompañamiento y revisión para el establecimiento del marco de medición de dicho plan, bajo una Matriz de Indicadores.

5.- Acompañamiento para la integración del documento, revisión y validación.

NOTA 1

SEGUNDA. *PRECIO PACTADO Y MONTO TOTAL DEL CONTRATO*

"EL INSTITUTO" pagará al **"PROVEEDOR"** la cantidad de **$ 170,000.00 M.N.** (Ciento setenta mil 00/100 moneda nacional), más el **16%** (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado que asciende a $27,200.00 (Veintisiete mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), dando un total adjudicado IVA incluido de **$197,200.00** (Ciento noventa y siete mil doscientos 00/100 moneda nacional) por concepto de pago total por la contratación del servicio de consultoría y acompañamiento.

En el presente Contrato, el precio del servicio es fijo, por lo que no se encuentra sujeto a ajustes.

TERCERA. *PROCEDIMIENTO DE PAGO*

El pago por el servicio pactado se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

a) Dos pagos de $65,733.32 pesos (Sesenta y cinco mil setecientos treinta y tres 32/100 moneda nacional) contra entrega, avances mensuales, y previa entrega del comprobante fiscal correspondiente.

b) Un último pago de $65,733.32 pesos (Sesenta y cinco mil setecientos treinta y tres 32/100 moneda nacional) a la entrega de documento final y a entera satisfacción del **"INSTITUTO"**, previa liberación por la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional", así como la entrega del comprobante fiscal correspondiente.

CUARTA. *VIGENCIA DEL CONTRATO*

"LAS PARTES" pactan que la vigencia de este contrato será a partir de la suscripción del mismo hasta la entrega del documento.

QUINTA. PLAZO DE ENTREGA

Los servicios a contratar tendrán un plazo de 65 (sesenta y cinco) días hábiles a partir de la suscripción del presente Contrato.

NOTA 1

SEXTA. *ENTREGA DEL SERVICIO*

"EL PROVEEDOR", deberá entregar un documento que conformará como mínimo lo siguiente:

a) Introducción.
b) Misión, visión y valores institucionales (actualización si es necesaria).
c) Marco conceptual, marco jurídico y breve análisis situacional.
d) Agenda con líneas de acción y programas a ejecutar por el Instituto.
e) Monitoreo y evaluación del plan.

SÉPTIMA. *ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO*

El responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente instrumento legal, es la persona Titular de la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional de **"EL INSTITUTO"**, quien señala como domicilio legal para los efectos del presente contrato el señalado en la declaración **1.8** de este Contrato.

El responsable de administrar y vigilar el presente Contrato deberá informar por escrito, lo siguiente:

a) Constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales;
b) Acreditación con soporte documental de la entrega y calificación de óptima la entrega de los servicios;
c) De los atrasos e incumplimientos, así como el cálculo de las penas convencionales correspondientes, anexando los documentos probatorios del incumplimiento en que incurra **"EL PROVEEDOR"**, y
d) Evaluación del **"PROVEEDOR"** en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo este Contrato.

NOTA 1

OCTAVA. *PENAS CONVENCIONALES*

"LAS PARTES" acuerdan, con fundamento en los artículos 44, fracción IX, 52 y 53 de la **"Ley de Adquisiciones"**, si **"EL PROVEEDOR"** incurre en atraso en el cumplimiento de sus obligaciones en la prestación del servicio y aspectos generales contratados, o bien si el servicio presentare defectos o deficiencias, le serán aplicadas penas convencionales.

"EL INSTITUTO" solo estará obligado a cubrir el pago de los servicios siempre y cuando se hubieran sido prestados en su totalidad y a satisfacción del **"INSTITUTO".**

Dicha pena convencional comenzará a surtir efectos a partir del día siguiente al que se hubiera fijado para la prestación y entrega de los servicios, y será por el equivalente al 3% (tres por ciento) por cada día natural de demora o incumplimiento en la

prestación de los servicios contratados, calculado sobre el monto total del servicio contratado incluido el IVA, la cual tendrá como límite el 20% (veinte por ciento) del monto otorgado para la garantía de cumplimiento, y, en caso, de exceder de dicho monto se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa señalado en la cláusula DÉCIMA del presente Contrato.

"EL INSTITUTO" notificará por escrito al **"PROVEEDOR"** el atraso en el cumplimiento de las obligaciones objeto de este instrumento legal, así como el monto y la forma en que se obliga a cubrir las penas convencionales, el cual deberá ser cubierto dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a aquél en que se le haya requerido.

NOVENA. ***TERMINACIÓN ANTICIPADA***

En atención al artículo 53, párrafo tercero de la **"Ley de Adquisiciones"**, **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado el presente Contrato anticipadamente cuando concurran razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el mismo, se ocasionaría algún daño o perjuicio al **"INSTITUTO"** o se determine la nulidad de los actos que dieron origen a este instrumento con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención, de oficio, emitida por el Órgano Interno de Control del **"INSTITUTO"** o por la autoridad judicial competente.

NOTA 1

En este caso **"EL INSTITUTO"** reembolsará previa solicitud por escrito del **"PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen con este Contrato, **"EL INSTITUTO"** notificará por escrito al **"PROVEEDOR"** la terminación anticipada del mismo, con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

DÉCIMA. ***RESCISIÓN ADMINISTRATIVA***

"EL INSTITUTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, de conformidad con el artículo 53, párrafo primero de la **"Ley de Adquisiciones"**, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus

obligaciones conforme lo estipulado en este instrumento, o si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** desatienda las observaciones o anomalías que le sean comunicadas por **"EL INSTITUTO"**;

b) Por suspensión injustificada de la prestación de los servicios contratados y/o por incompetencia de su personal para otorgarlo;

c) Si deja de sostener el precio establecido en el presente Contrato;

d) Si durante la vigencia de este Contrato, **"EL INSTITUTO"** corrobora que **"EL PROVEEDOR"** ha proporcionado información falsa, para su celebración;

e) Por la existencia de estado de quiebra del **"PROVEEDOR"** declarado por autoridad judicial competente;

f) Por prestar los servicios contratados de manera deficiente, tardía e inoportuna.

g) Que **"EL PROVEEDOR"** no proporcione al **"EL INSTITUTO"** las facilidades para la vigilancia e inspección sobre la prestación del servicio contratado, o

h) Por cualquier otra causa imputable al **"PROVEEDOR"** que lesione los intereses del **"INSTITUTO"**.

NOTA 1

DÉCIMA PRIMERA. ***ACUERDO ÚNICO***

"LAS PARTES" convienen en que este Contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, no reconociendo ahora ninguna validez a los acuerdos celebrados con anterioridad entre ellas de manera verbal o escrita, dejando sin efecto cualquier documento, convenio, contrato o comunicación que hubieran celebrado con anterioridad a la fecha de firma del presente instrumento legal.

DÉCIMA SEGUNDA. ***RESPONSABILIDAD LABORAL***

"LAS PARTES" pactan que no se establece ningún vínculo de carácter laboral entre ellos, ni entre **"EL INSTITUTO"** y el personal que **"EL PROVEEDOR"** emplee directa o indirectamente para la ejecución de las actividades relativas a este Contrato; siendo **"LAS PARTES"** los únicos responsables como empleadores de sus respectivos centros de trabajo para todos los efectos legales a que haya lugar, motivo por el cual convienen que el personal que contraten o utilicen directa o indirectamente estarán

subordinados y dependerán económica, administrativa y legalmente de éstos, respectivamente, por lo que bajo ningún concepto podrán ser considerados como patrón sustituto o solidario, empleadores o trabajadores de estos. Liberando cada parte a la otra respecto de cualquier reclamación o demanda laboral o civil de sus trabajadores o empleados.

DÉCIMA TERCERA. ***PREVALENCIA DE IMPUESTOS Y DERECHOS***

Los impuestos y derechos que se generen con motivo de la prestación del servicio objeto de este acuerdo de voluntades, correrán por cuenta del **"PROVEEDOR"** trasladando al **"INSTITUTO"** únicamente el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

DÉCIMA CUARTA. ***CONFIDENCIALIDAD***

"EL PROVEEDOR" no podrá divulgar ningún tipo de información relacionada con el presente Contrato, ni tampoco podrá utilizarla en su beneficio o de terceros, sin previa autorización expresa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA QUINTA. ***NULIDAD DE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS***

Si alguna de las disposiciones contenidas en este instrumento legal, llegara a declararse nula por alguna autoridad jurisdiccional competente, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este Contrato.

NOTA 1

Al respecto **"LAS PARTES"** negociarán de buena fe la restitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

DÉCIMA SEXTA. ***TRANSFERENCIA DE DERECHOS***

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder, traspasar o subcontratar en forma parcial o total los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, y en caso de hacerlo será considerado causa de rescisión; con excepción de los derechos de cobro

en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso por escrito del titular de la Secretaría Ejecutiva del **"INSTITUTO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. ***MODIFICACIONES AL CONTRATO***

"LAS PARTES", de conformidad con el articulo 51 párrafos primero y cuarto de la **"Ley de Adquisiciones"**, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas podrán modificar este Contrato durante su vigencia, cualquier modificación la formalización de un Convenio modificatorio.

De igual forma, **"LAS PARTES"** podrán realizar incrementos en la cantidad de los servicios que respaldan el presente Contrato, dentro de los doce meses posteriores a su firma, mediante el Convenio modificatorio correspondiente; siempre y cuando el monto total de los bienes adicionales no rebase en conjunto el 20 % de la cantidad de los servicios contratados adquiridos originalmente y el precio sea igual al ofertado por el proveedor en su propuesta primigenia.

NOTA 1

DÉCIMA OCTAVA. ***RESPONSABILIDAD***

"EL PROVEEDOR" será responsable de retraso, cuando no cumpla con el plazo establecido en la cláusula QUINTA, debiéndose aplicar las penas convencionales previstas en la cláusula OCTAVA del presente acuerdo de voluntades, asimismo, deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA NOVENA. ***CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR***

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento a las obligaciones que derivan del presente Contrato, cuando resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, entendiéndose por esto, en forma enunciativa mas no limitativa: paros, motines, incendios, insurrección, movilización, actos de autoridades gubernamentales, terremotos, descargas atmosféricas, incidentes eléctricos, entre otros.

En este sentido, **"LAS PARTES"** no se harán responsables por incumplimientos o demoras cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, suficientemente comprobadas no pudieran cumplir con sus obligaciones.

VIGÉSIMA. ***COMUNICACIONES***

"LAS PARTES" acuerdan que todas las comunicaciones que deban hacerse derivadas del presente Contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de este instrumento, y en caso de que alguna cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo por escrito con quince días naturales de anticipación a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en el domicilio primigeniamente indicado por **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. ***LEGISLACIÓN APLICABLE***

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la **"Ley de Adquisiciones"** y su Reglamento, y a las disposiciones aplicables del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

NOTA 1

VIGÉSIMA SEGUNDA. ***JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA***

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales con residencia en la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razones de su persona, de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido, lo firman por duplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los ~~XX~~ 01 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

"EL INSTITUTO"	"EL PROVEEDOR"
	NOTA 1
C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ	**C. SHEILA AZALIA MORALES FLORES**
Secretario Ejecutivo	

TESTIGOS

C. CLAUDIA GISEL RAMÍREZ QUINTERO	**C. GABINO EMMANUEL CASTAÑEDA RAMÍREZ**

NOTA 1

SE ELIMINA FIRMA ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4 FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 172 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENICAL, AL REFERIRISE DATOS PERSONALES

NOTA 2

SE ELIMINA CLAVE DE ELECTOR ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS CONFIDENCIALES

NOTA 3

SE ELIMINA REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS CONFIDENCIALES.

NOTA 4

SE ELIMINA DOMICILIO ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS CONFIDENCIALES.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO CON	**SHEILA AZALIA MORALES FLORES**
SE CLASIFICAN:	**FIRMA DEL PRESTADOR EN LAS HOJAS 1 A LA 14** **CLAVE ELECTOR EN HOJA 3 Y 4** **RFC EN HOJA 5** **DOMICILIO EN HOJA 5**

ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.

FIRMA DEL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	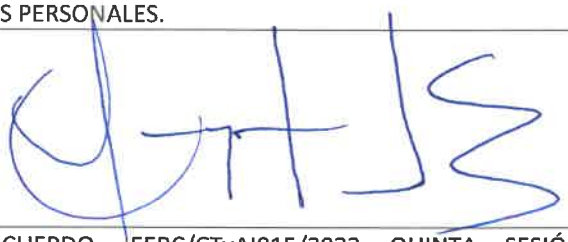
FECHA Y NO. ACTA DE SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APRUEBA LA VERSIÓN PUBLICA	"ACUERDO IEEBC/CTyAI015/2022 QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022.